



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO 1386

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la resolución SDA – 3691 en concordancia con las leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el acuerdo 079 de 2003, los decretos distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el decreto distrital 109, modificado por el decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 2009ER15893 del 13 de abril de 2009, CONINSA RAMONH presentó respuesta al Requerimiento 2009EE3449 del 26 de enero de 2009 para el elemento de publicidad exterior visual tipo Pendòn, instalado en la Av. Carrera 7 con Calle 45 de esta ciudad.

Que conforme a las competencias de esta Entidad, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual - Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Concepto Técnico No. 11702 del 1 de julio de 2009, en el cual se pudo determinar lo siguiente:

1. OBJETO: Seguimiento y Control al Radicado No. 3449 del 26/01/2009

2. ANTECEDENTES:

- a. *Texto de Publicidad:* ARRIENDO APTOS
- b. *Tipo de Anuncio:* Pendòn (4)
- c. *Ubicación:* Adosados a la fachada del edificio
- d. *Tipo de establecimiento:* Individual
- e. *Dirección de la publicidad:* Av. Carrera 7 con Calle 45
- f. *Localidad:* Teusaquillo
- g. *Sector de actividad:* Múltiple
- h. *Fecha de la visita:* Se establecio con el arte aportado por el peticionario





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 3 8 6

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

a. Condiciones generales: De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Art. 8 lit. 8.2).

4. CONCEPTO TÉCNICO:

En relación al asunto de la referencia, la Empresa Coninsa Ramón H., cumplió con la solicitud lasmada en el requerimiento técnico No. EE3449 del 26/01/09, sobre el retiro de la publicidad tipo pendòn, por lo cual, se sugiere archivar el expediente.

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 11702 del 1 de julio de 2009 rendido por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual - Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que teniendo en cuenta el radicado No. 2009ER15893 del 13 de abril de 2009, en el cual CONINSA RAMONH, da respuesta al Requerimiento 2009EE3449 del 26 de enero de 2009, de un elemento de publicidad exterior visual tipo Pendòn, instalado en la Av. Carrera 7 con Calle 45 de esta ciudad y teniendo en cuenta el concepto

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1386

técnico No. 11702 del 1 de julio de 2009 se determina que a la fecha han cesado las causas que originaron la solicitud referida, ya que el elemento no se encuentra instalado, esta Secretaría encuentra que no existe causa alguna que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa.

Que en atención a lo expuesto en los párrafos que anteceden, y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Artículo 1º, Literal d), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"...Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las Actuaciones Administrativas que se originaron como consecuencia del radicado No. 2009ER15893 del 13 de abril de 2009, presentado por CONINSA RAMONH, identificado con NIT. No. 890911431, para el elemento de publicidad exterior visual tipo Pendòn, instalado en la Av. Carrera 7 con Calle 45, por las razones expuestas en la presente providencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1386

ARTÍCULO SEGUNDO. Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar al Propietario o Representante Legal de CONINSA RAMONH o a quien haga sus veces en la Carrera 15 No. 95 - 51 en esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

12 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. YUDY DAZA ZAPATA
Revisó. DR. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
I.T. No. 11702 de 1 de julio de 2009

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

